

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 17 de diciembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 91/2014.*

NIG: 2906742C20140002043.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 91/2014. Negociado: IA.

De: Doña María Estrella Casado Sánchez.

Procuradora: Sra. Francisca Carabantes Ortega.

Letrado: Sr. Miguel Rojas Aguilera.

Contra: Don Idriss El Ouakar.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 91/2014, seguido a instancia de María Estrella Casado Sánchez frente a Idriss El Ouakar se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Estrella Casado Sánchez contra don Idriss El Ouakar, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado Idriss El Ouakar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo. En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»